

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 10 de 2021

RADICADO: 007-2021-00235

Dentro del presente proceso ordinario laboral, remitido por competencia y promovido por VIDAL AUGUSTO RÍOS OSORIO, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, el Despacho, al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda y los demás establecidos en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S y el artículo 82 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por VIDAL AUGUSTO RÍOS OSORIO identificado con C.C No. 71.142.403, a través de apoderado judicial, contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento ordinario de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes del Decreto 806 de 2020, para que previo envío del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del proceso ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá anexar las pruebas documentales que

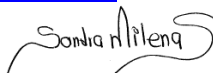
anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SAID GARCÍA SUÁREZ portador de la T.P No. 213.727 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>100</u>			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DIA <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M,			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			